

VSC-PARP-077-2025

ESTADO No. PARP-077-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	25/06/202 5	312	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a: - Realizar la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como son combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc. Evidenciados a lo largo de todo el recorrido de la presente visita de fiscalización para todos los operadores del Contrato de Concesión No. 14083 activos e inactivos. - La elaboración e implementación para cada una de las trece (13) bocaminas existentes del Plan de Sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 para el proyecto minero LA PALMERA Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo

				de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los SESENTA (60) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:
--	--	--	--	--

					- La publicación del plano de LABORES MINERAS actualizado por cada una de las trece (13) bocaminas existentes verificadas en campo, activas, inactivas y abandonadas refrendado por el profesional que elaboro, todo debidamente georreferenciado, con la nomenclatura correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018. - La publicación en el lugar de trabajo de los respectivos mapas de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes: BM.1. COODMILLA 1, 2, 3, BM.2. JOSE MORA, BM.3. GERMAN YELA, BM.4. OSCAR BRAVO, BM.5. LAUREANO MERA, BM.6. LEANDRO MERA, BM.7. MILTON SANTANDER, BM.8. CRISTIAN MORALES, BM.9. OLVER ROSERO, BM.10. YERAL OTERO, BM. 11. JHONY CASTELLANO. - Realizar la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad relacionada a cumplir con los siguientes elementos: • Señalización general con información del título minero instalada en un lugar visible al ingresar al área del polígono otorgado. • Implementar una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas. • En cada una de las trece (13) bocaminas verificadas se deberá realizar la instalación en caso de que aplique de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios. • Instalar en la entrada de cada una de las de las trece (13) bocaminas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control - Realice los siguientes ajustes relacionados con el Plan de Ventilación allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20241003594702 de fecha 25 de noviembre de 2024: • Realizar isométrico de ventilación. • Realizar aforos de ventilación para cada bocamina. • Incluir en los anexos la bitácora para el control de atmosferas mineras. • En algunos apartados del documento se menciona a Mina el Canadá, lo cual no corresponde.
--	--	--	--	--	--

				- Realizar la implementación del plan de ventilación para cada una de las trece (13) bocaminas evidenciadas en visita de fiscalización y guardar los registros los cuales serán objeto de verificación en una próxima inspección de campo - Realice la elaboración e implementación para cada una de las trece (13) bocaminas existentes del Plan de Sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 para el proyecto minero LA PALMERA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 14083, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 389 del 21 de julio de 2021 que modifica la Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021, pendiente de modificación. 2. INFORMAR que el titulo minero 14083, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-202 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. 14083 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como
--	--	--	--	--

				Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 370 de 19 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2024 de 22 de julio de 2024, relativo a: - Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido. - Implementar el Plan de Cierre y abandono y sellar de manera permanente, las bocaminas abandonadas de los señores Eudoro Vallejo, Hernando Mora y las dos de Mauricio Rosero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 370 de 19 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-068-2024 de 22 de julio de 2024, relativo a: - Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015". 7. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025 a la compañía Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción;
--	--	--	--	--

					como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436 46 994000000371 Anexo 2 del 29 de agosto de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>". 8. SOLICITAR a la Jefatura Seccional de Control Comercio de Armas No. 77 del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Se sirva informar si el titular del Contrato de Concesión No. 14083, es decir la sociedad COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA, identificada con NIT No. 891.224.474-2, ha presentado ante ustedes trámite de cupo para venta de material de explosivos. - Informar si a la fecha la sociedad COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA, identificada con NIT No. 891.224.474-2, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, cuenta con permiso de uso de material de explosivos, si es así, remitir copia íntegra del mismo, en la cual se especifique, tipo de material y demás características técnicas del mismo, así como de su uso. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe 9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. 14083. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. 14083. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
--	--	--	--	--	--

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 27

					- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025 10.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14083, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025 11.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-076-14083-25 del 30 de mayo de 2025. 13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 312 14083 INF076 2025</u>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	25/06/202 5	313	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto proceda a: - Socializar y publicar el plano de riesgos de la Mina Puente Nuevo, grupo Santafé, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. - Implementar los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya

					tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 294 de 27 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-095-2023 de 30 de octubre de 2023, correspondiente a la vigencia del 27 de octubre de 2023 al 26 de octubre de 2024, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, <u>por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión</u>, lo siguiente: - Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción. - Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
--	--	--	--	--	---

				- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados. - Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades. - Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia. - Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica). - Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia. - Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SINFORMAR que el titulo minero EHD-081, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corponariño mediante Resolución No. 738 del 08 de septiembre de 2010. 2. INFORMAR que el titulo minero EHD-081, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0483 del 01 de octubre de 2010 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EHD-081, cuenta con Plan de Gestión Social, aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 294 de 27 de
--	--	--	--	---

				octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-095-2023 de 30 de octubre de 2023. 4. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. EHD-081 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EHD-081, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 129 de 12 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2024 de 13 de marzo de 2024, relativo a: - Instalar señalización informativa y de seguridad dentro del polígono minero EHD-081, donde se identifique la ubicación de los frentes de explotación activos e inactivos, así como mejorar señalización en instalaciones como oficina y campamento minero. - Mantener en campo los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas dentro de la mina Santa fe. - Actualizar los certificados de curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de la Agencia Nacional de minería, de tal manera que se cuente con el personal capacitado en temas de primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones, lo anterior de conformidad con decreto 539 del 08 de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución VSC No. 000224 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de marzo de 2025, respecto de: - La presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas
--	--	--	--	---

				minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 8. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. EHD-081. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. EHD-081. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14083, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada No. 872. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. Lo
--	--	--	--	--

					anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025 10.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-077-EHD-081-25 del 30 de mayo de 2025. 12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 313 EHD-081 INF077 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506301	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	25/06/2025	314	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506301 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. 506301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

					- Retire la excavadora de orugas de referencia XCMG KING MAX XE215C, ubicada dentro del polígono minero en las coordenadas: N: 0.9414401, E: -77.4789496, Z: 2434.79, toda vez que aunque no hay evidencia de la labores de explotación, su presencia dentro del polígono minero podría a futuro generar confusiones y permitir inferir lo contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. 506301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TRIENTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y las Resoluciones No. 504 de 2018 y 40600 de 2015, y Circular 001 de 2023. - Implemente la señalización de tipo informativa y preventiva sobre el área del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe
--	--	--	--	--	--

					de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se sirva corregir el error formal contenido en la Resolución No. 211-45 del 01 de septiembre de 2022, a través de la cual concedió la Autorización Temporal No. 506301, en el sentido de clarificar y señalar que el beneficiario de la misma es el MUNICIPIO DE ILES, como persona jurídica de derecho público, y no la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ILES, como denominación utilizada para hacer referencia al órgano ejecutivo de esa forma de gobierno. 2. RECORDAR al titular minero que una vez el título minero cuente con la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE por parte de la autoridad minera y con el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, deberá formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025. 3. RECORDAR al titular minero que en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, el personal operativo, administrativo y visitante de la Autorización Temporal No. 506301 deberá usar los elementos de protección personal - EPP de manera adecuada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	---

				3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506301, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506301, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presenteAuto. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero expedido porla autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada enel Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No.041 del 02 de febrero de 2023, notificado mediante Estado No. PARP-006-2023 del 03 de febrero de 2023, relativo a: - Presentar el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. - Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301, que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidenció que NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles,
--	--	--	--	--

					en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 9. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506301, que en todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales derivadas del título minero. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-082-506301-25 del 30 de mayo de 2025. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 314 506301 INF82 2025</u>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	DJF-142	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	25/06/202 5	315	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente acto, proceda a: - Socializar y publicar el plano de riesgos de la Mina Santafé, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. - Implementar los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA
--------------------------	---------	---	----------------	-----	--

				PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero DJF-142, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 522 del 30 de agosto de 2004. 2. INFORMAR que el titulo minero DJF-142, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GTRC-0185-08 del 27 de octubre de 2008. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. DJF-142 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DJF-142, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: auto PARP No. 130 del 12 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-2024 de 13 de marzo de 2024, relativo a: - Instalar señalización informativa y de seguridad dentro del polígono minero DJF-142, donde se identifique la ubicación de los frentes de explotación activos e
--	--	--	--	--

					inactivos, así como mejorar señalización en instalaciones como oficina y campamento minero. - Mantener en campo los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas dentro de la mina Santa Fe. - Actualizar los certificados de curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que se cuente con el personal capacitado en temas de primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones, lo anterior de conformidad con el Decreto 539 del 08 de abril de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución VSC No. 000223 de 24 de febrero de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 21 de marzo de 2025, respecto de: - La presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. DJF-142. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el
--	--	--	--	--	---

				personal trabajador y personal visitante del título minero No. DJF-142. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona_Microfocalizada No. 872. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 22/03/2024. Zona_Macrofocalizada Nariño. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/12/2019. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-078-DJF-142-25 del 30 de mayo de 2025. 11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 315 DJF-142 INF078 2025</u>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	509615	MUNICIPIO DE GUALMATAN	25/06/2025	316	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 509615 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. 509615, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TRIENTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presente el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y las Resoluciones No. 504 de 2018 y 40600 de 2015, y Circular 001 de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-509615-25 del 30 de mayo de 2025. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como

				mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 200-279 del día 06 de agosto de 2024, por el señor alcalde del municipio de El Contadero mediante radicado No. 20241003420452 del 23 de septiembre de 2024. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 4. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El Plan de Trabajos de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-509615-25 del 30 de mayo de 2025. 5. RECORDAR al titular minero que en todo momento y cada vez que se ingrese al título minero, el personal operativo, administrativo y visitante de la Autorización Temporal No. 509615 deberá usar los elementos de protección personal - EPP de manera adecuada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-509615-25 del 30 de mayo de 2025.
--	--	--	--	---

				6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509615, que en todo momento deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales derivadas del título minero. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA según corresponda, así: Auto PARP No. 567 del 22 de noviembre de 2024 notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024, referente a: - Realizar la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-509615-25 del 30 de mayo de 2025. 10. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con: Zona_Microfocalizada No. 892. Acto administrativo: RÑ 01678 del 17/AGO/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT, Fecha actualización: 21/JUN/2024.
--	--	--	--	--

					Zona_Macrofocalizada NARIÑO. Cod_ZMAC: 6 Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización: 08/DIC/2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-509615-25 del 30 de mayo de 2025. 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-083-509615-25 del 30 de mayo de 2025. 12.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 316 509615 INF83 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	25/06/2025	317	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución VSC No. 000384 del 14 de marzo de 2025, en relación a informar por escrito sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula

					vigésima del contrato suscrito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARP No. 181 del 17 de junio de 2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 181 del 17 de junio de 2025. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 317 GD4 151A CT181 2025</u>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **26 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 27


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas– Contratista PARP.